

RESOLUCIÓN NÚMERO **201** DE 2017
(**19 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TRD081, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050065462 del 6 de julio de 2017, el señor **FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO**, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRD081	AUTOMOVIL	G4EHW506986	1999	HYUNDAI

Que la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** fundamenta su solicitud debido a que el vehículo se encuentra siniestrado por pérdida total y cancelada la matrícula desde el año 2010, y dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 aduce le conservó el derecho a reemplazarlo por el periodo de un año durante el cual se entiendo que el contrato de vinculación estuvo vigente. Manifiesta que el propietario del vehículo nunca se presentó a la empresa con el fin de dar cumplimiento al plan de rodamiento por falta de objeto y no acreditó oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley para el trámite de los documentos de transporte.

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 26 de marzo de 2008, copia de la resolución No. 1509 por medio de la cual se autoriza la cancelación de la matrícula por destrucción total de automotor de placas TRD081 expedida por la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello, Antioquia el 17 de noviembre de 2010, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia del SOAT del vehículo, copia de tarjeta de operación del vehículo No. 42216 vigente hasta el 10 de abril de 2009, copia de pantallazo de consulta ciudadana realizada en la plataforma RUNT en la cual se observa que el vehículo tuvo SOAT vigente hasta el 18 de febrero de 2011, la revisión técnico mecánica vigente hasta el 2 de marzo de 2011 y que el estado del vehículo es cancelado, carta suscrita por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** de fecha 23 de mayo de 2017 dirigida al señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO** en la cual informa que debido a que el siniestro del vehículo ocurrió desde el año 2010 de acuerdo a la información aportada a la empresa, y ese mismo año se canceló la matrícula, se ha terminado el plazo que tenía para reemplazarlo, dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 y el propietario no lo reemplazó, por lo tanto, debido a que no cumple con el plan de rodamiento y no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley para el trámite de los documentos de transporte por falta de objeto, da por terminado el contrato de vinculación, copia de guía de envío No. 036001836160 expedida por la empresa de mensajería **ENVIA** dirigida al señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO** a la calle 41 B SUR No. 29-15 Medellín Antioquia.

Que mediante oficio MT No. 20173050010571 del 14 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo al señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO** a la calle 41 B Sur No. 29-15 Medellín, Antioquia, el cual fue devuelto según certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** con la causal no existe, por

RESOLUCIÓN NÚMERO **201** DEL **79 SEP 2017** HOJA No. 2

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TRD081, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**"

lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citada traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 9 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se han recibido descargos en esta entidad por parte del señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO**.

Que la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** ha demostrado con los medios de pruebas aportados resolución de cancelación de matrícula y la carta de notificación de terminación del contrato, que ha cumplido con el plazo establecido de un año en el artículo 43 del Decreto 174 de 2001, en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, toda vez que la matrícula del vehículo se encuentra cancelada desde el año 2010 y el propietario del vehículo no lo reemplazó por otro. El contrato de vinculación se encuentra vencido conforme a la comunicación hecha por la empresa y enviada mediante correo físico, primer presupuesto para acceder a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa, y ante la falta del vehículo se cumple con la causal establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece: "...2 No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte..."

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, NIT 811023345-7 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRD081	AUTOMOVIL	G4EHW506986	1999	HYUNDAI

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, al propietario del vehículo **JUAN CARLOS SERNA DURANGO**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

79 SEP 2017

JUAN CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM